



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL
R. N. N.º 2933-2016
LIMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretaría De Sala - Suprema: ALMONACID DE LA
CRUZ Daniel Antonio FAU 20159981216 soft
Fecha: 25/01/2019 15:12:36 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

Delito de robo agravado

Sumilla. Este Tribunal Supremo considera que se ha acreditado la responsabilidad penal del encausado; asimismo, el Colegiado Superior ha fundamentado los motivos que determinaron la sanción impuesta.

Lima, trece de marzo de dos mil dieciocho

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado KENNY ANTHONY VELIT VALENTÍN contra la sentencia del cinco de julio de dos mil dieciséis (foja trescientos dieciséis), que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Colchones Paraíso S. A., Julio César Tayro Huacacc y Albino Simeón Bruno Sánchez; y como tal le impusieron siete años de pena privativa de libertad y mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a cada uno de los procesados.

Intervino como ponente el señor juez supremo QUINTANILLA CHACÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme con el dictamen acusatorio (de foja ciento setenta y dos), se tiene que el veinte de octubre de dos mil once, a las dieciocho horas, aproximadamente, el procesado Kenny Anthony Velit Valentín ingresó junto a los sujetos conocidos como "Dinero", "Ratita" y "Gordo Ney" a la tienda Paraíso ubicado en la avenida Oscar Benavides número novecientos cincuenta y seis, en el Centro de Lima. Inicialmente aparentaron ser clientes del lugar para luego sacar una arma de fuego con el que amenazaron a los trabajadores Julio César Tayro Huacacc y Albino Simeón Bruno Sánchez, a quienes golpearon con la cachapa del arma de fuego a la altura de la cabeza a fin de sustraerles trescientos setenta y siete soles, y luego se dieron a la fuga.

SEGUNDO. El procesado Kenny Anthony Velit Valentín fundamenta su recurso de nulidad (de foja trescientos treinta y cinco), en lo siguiente:

2.1. No se llevó a cabo la diligencia de visualización de video del robo, en el que se podría comprobar que se han confundido con otra persona, específicamente con Kenneth Antonio Rubianes Barrios.

2.2. Señala que no se practicó la pericia de antropología forense en la visualización de video, donde se tendría que realizar la homologación de persona y descartar su participación en el hecho delictivo.

TERCERO. El derecho a la presunción de inocencia se configura, desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se infieran razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos, conforme lo recalca la doctrina consolidada de esta Suprema Instancia, mediante el Acuerdo Plenario número dos guion dos mil cinco oblicua CJ guion ciento dieciséis, de treinta de setiembre de dos mil cinco.

CUARTO. Expuestas estas consideraciones, la cuestión que se nos presenta es la relativa a qué se ha de entender por prueba de cargo para desvirtuar la presunción de inocencia, debiéndose recordar que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal; asimismo, que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.

QUINTO. En ese sentido, se aprecia que en el presente caso la Sala Superior ha valorado correctamente los medios de prueba obrantes en autos, pues se tiene:

5.1. La declaración del agraviado Julio César Tayro Huacacc (de foja ochenta y siete), quien ha señalado que reconoce al procesado Velit Valentín como la persona que participó en el robo del cual fueron víctimas, incluso fue este quien le pidió el dinero y los amenazaba.

5.2. La declaración del agraviado Albino Simeón Bruno Sánchez (de foja ochenta y cinco), en la cual brindó las características físicas del procesado y lo reconoció como el autor del hecho delictivo.

5.3. El acta de reconocimiento físico (de foja treinta), donde ambos agraviados reconocen plenamente al procesado recurrente.

5.4. El acta de visualización de disco compacto (foja treinta y tres) donde se ven imágenes en la cual aparece el procesado Velit Valentín.

SEXTO. Si bien el procesado recurrente a nivel policial (fojas diecisiete) ha señalado que trabajaba como cantante y que el día de los hechos estuvo en un evento en el Callao, también ha reconocido a sus amigos Gordo Ney, Carlos Andre Vásquez Florián, alias Dinero, y Andree Alonso Rincón Cabrera, alias Ratita, manifestación que se ha mantenido a nivel de instrucción de foja ciento diez y en juicio oral, señalando que lo confunden con el Gordo Ney; no obstante, este Supremo Tribunal considera que la sentencia recurrida es correcta en cuanto a la condena, pues a través del acervo probatorio señalado en el considerando anterior, se ha acreditado la responsabilidad penal del procesado Kenny Anthony Velit Valentín, por lo que la sentencia debe mantenerse en ese extremo.

SÉTIMO. Asimismo, respecto de la pena impuesta, este Tribunal Supremo considera que el Colegiado Superior ha cumplido con fundamentar los motivos para determinar la sanción impuesta, máxime si el representante del Ministerio Público solicitó en su dictamen acusatorio (de foja ciento setenta y dos) siete años de pena privativa de libertad, la cual ha sido tomada correctamente por la Sala Superior. En ese sentido, la pena debe mantenerse, pues la misma atiende a lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis, del Código Penal, y está acorde con los principios de responsabilidad, proporcionalidad y racionalidad de la pena.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del cinco de julio de dos mil dieciséis (foja trescientos dieciséis), que condenó a KENNY



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 2933-2016
LIMA**

ANTHONY VELIT VALENTÍN como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de Colchones Paraíso S. A., Julio César Tayro Huacacc y Albino Simeón Bruno Sánchez; y como tal le impusieron siete años de pena privativa de libertad y mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a cada uno de los procesados; con lo demás que contiene y es materia del recurso. Hágase saber y devuélvanse los actuados a la Sala Superior de origen y archívese.

Intervinieron los señores jueces supremos Brousset Salas y Chávez Mella, por vacaciones y licencia de los señores jueces supremos Salas Arenas y Chaves Zapater, respectivamente.

S. S.

LECAROS CORNEJO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA ESPINOZA

BROUSSET SALAS

CHÁVEZ MELLA

QC/EZH/WRZ